

Para fijar la indemnización por accidente de trabajo, debe determinarse previamente, mediante dictamen pericial, el grado de incapacidad del accidentado.

Recurso de nulidad interpuesto por la Empresa Minera Tica-pampa en la causa que sigue con don Andrés Esquivel, sobre indemnización.—Procede de Ancash.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Se desprende de los certificados de fojas 9, que la incapacidad del obrero Andrés Esquivel, como consecuencia de la fractura de sus dos piernas, es permanente y absoluta, aunque esta pudiera hacerse relativa con una intervención quirúrgica. No difiere sustancialmente de esta opinión el médico que suscribe el certificado de fojas 34, que dice que los callos fibrosos formados defectuosamente han ocasionado trastornos trópicos y sensitivos que le dan al presente incapacidad para el trabajo y perturban la locomoción y que la función locomotriz es susceptible de readquirir nuevamente su función normal con el tratamiento consiguiente.

Por lo tanto, el estado actual del obrero, prescindiendo de una posibilidad más o menos remota de mejoría, es el de una incapacidad absoluta y permanente para el trabajo.

NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida por la Empresa Ticapampa Mining Silver Company.

Lima, junio 15 de 1931.

ARAUJO ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, julio 14 de 1931.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que de los informes periciales producidos, no consta el grado de incapacidad para el trabajo en que ha quedado el demandante por consecuencia del accidente sufrido; dato indispensable para regular la indemnización correspondiente; y que es al juez a quien compete determinar esta indemnización conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la ley No. 1378: declararon NULA la sentencia de vista de fojas 49, su fecha 24 de marzo último, e insubsistente la de primera instan-

cia de fojas 35, su fecha 21 de noviembre anterior, mandaron que previa apreciación pericial del grado de incapacidad indicado, proceda el juez a nuevo pronunciamiento con arreglo a la ley; y los devolvieron.

BARRETO.—QUIROGA.—SANTA GADEA.—CAMPOS.—
CARDENAS.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario

Cuaderno No. 172.—Año 1931.
